

## **Norma Internacional de Contabilidad n° 17 (NIC 17)**

### **Arrendamientos**

Esta Norma revisada sustituye a la NIC 17 (revisada en 1997) *Arrendamientos*, y se aplicará en los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada.

## Norma Internacional de Contabilidad n° 17 (NIC 17)

### Arrendamientos

#### Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es el de prescribir, para arrendatarios y arrendadores, las políticas contables adecuadas para contabilizar y revelar la información relativa a los arrendamientos.

#### Alcance

2. *Esta Norma será aplicable al contabilizar todos los tipos de arrendamientos que sean distintos de los:*
  - (a) *acuerdos de arrendamiento para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares; y*
  - (b) *acuerdos sobre licencias para temas tales como películas, grabaciones en vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor.*

*Sin embargo, esta Norma no será aplicable como base de la valoración de:*

- (a) *inmuebles poseídos por arrendatarios, en el caso de que los contabilicen como inversiones inmobiliarias (véase la NIC 40, Inversiones inmobiliarias);*
  - (b) *inversiones inmobiliarias suministradas por arrendadores en régimen de arrendamiento operativo (véase la NIC 40);*
  - (c) *activos biológicos poseídos por arrendatarios en régimen de arrendamiento financiero (véase la NIC 41, Agricultura); o*
  - (d) *activos biológicos suministrados por arrendadores en régimen de arrendamiento operativo (véase la NIC 41).*
3. Esta Norma será de aplicación a los acuerdos mediante los cuales se ceda el derecho de uso de activos, incluso en el caso de que el arrendador quedara obligado a prestar servicios de cierta importancia en relación con la explotación o el mantenimiento de los citados bienes. Por otra parte, esta Norma no será de aplicación a los acuerdos que tienen la naturaleza de contratos de servicios, donde una parte no ceda a la otra el derecho a usar algún tipo de activo.

#### Definiciones

4. *Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:*

***Arrendamiento*** es un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

***Arrendamiento financiero*** es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida.

***Arrendamiento no cancelable*** es un arrendamiento que sólo es revocable:

- (a) *si ocurriese alguna contingencia remota;*
- (b) *con el permiso del arrendador;*
- (c) *si el arrendatario realizase un nuevo arrendamiento, para el mismo activo u otro equivalente, con el mismo arrendador; o bien*